

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00376-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por SOCIEDAD KME SAD S.A.S. contra AUTOS ITALIANOS S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previamente a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art.590 Num.2 C.G.P).

SEXTO. Reconocer personería al abogado JOSÉ FELICIANO PORTELA SILVA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido, tras la sustitución que en su favor efectuó el también togado NESTOR RAÚL LOZANO BERNAL.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.